

VOL. * : 1693
Nº : 1
AÑO : 1798

SECCION CIVIL Y JUDICIAL

Averiguación sobre el maltrato de una chinita en casa *de*
Francisco Boya. (Pirayú).

Foj. : 18



1798

Un quarto.

SELLO QVARTO, VN QV. AR-
TILLO, ANOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO
Y NOVENTA Y CINCO.

In Pedro Pablo Cavalieri, Comisari. de Gov. no en estos p. partes del In-
ya, por el Sr. D. Fr. Joachin Allos y Bara, Caballero Crusado de
abito de Santiago, Maestrante de Sevilla, then. Coronel de los
Pia. Ex. tos de S. M. (q. Dios Q. de) Gov. Inten. y Cap. no de
de esta Probenia del Paraguay. f. 31

1697
1698
1699
1700
1701
1702
1703
1704
1705
1706
1707
1708
1709
1710
1711
1712
1713
1714
1715
1716
1717
1718
1719
1720
1721
1722
1723
1724
1725
1726
1727
1728
1729
1730
1731
1732
1733
1734
1735
1736
1737
1738
1739
1740
1741
1742
1743
1744
1745
1746
1747
1748
1749
1750
1751
1752
1753
1754
1755
1756
1757
1758
1759
1760
1761
1762
1763
1764
1765
1766
1767
1768
1769
1770
1771
1772
1773
1774
1775
1776
1777
1778
1779
1780
1781
1782
1783
1784
1785
1786
1787
1788
1789
1790
1791
1792
1793
1794
1795
1796
1797
1798
1799
1800

Don quanto hallegado amensoticias q' esta Corriente por
todo este Valle, y demas distritos q' aora tien, e
no meses su sedic. haber alguno, e algunos bente en
la cassa de morada de D. Fran. Boya, Antunes a

172
118
1

una Chinica thape de menor edad, maliciamamente
meada de golper q' alguno laubuse a cometido, y q'
despuer de sucedido esto, aora bibamente suena el
buzo diciendo q' fatal Chinica thapessa, desobstanta
tamente habia muerto en la propia cassa, en esta
virtud siendo tan estrecha obligacion mia el delar
y reparar estos exsesos, como tan encargados por la
lavor. En subvirtud mando formar esta auto cabessa
de proceso, para q' en su seguida sean examinados
los q' sean los vecinos co mediato, del menciona
do D. Fran. Boya, Antunes, Respetto a mi pro
cedimiento de oficio, y de esta suerte verax en cono
cimiento de Taberdad, y aprehender los mal
complices si acaso ibiesen, como de lo contrario
se repa conchudencia, de quien, o quienes, fuesen los
que originaron tan atroz noticia, y son temer
de Gov. y Calle en el curso de largo tiempo, y aora
lo describe por extraordinario modo. Con

Depertubax la sociedad de la Republica...
y firmo Contestigos, por este dicho partido en quince dias
del mes de Mayo de mil setecientos noventa y cinco.

Pedro Pablo Cavalero de Pedro y Enciso Gomez

Alexos Alencar

En contra de la para proceja laduiz a q^{ta} se menciona en el au-
to antecedente, hize comparecer al Sr. D. actual P. n. p.
das Joz de Rojas, becino de este valle y asistente muy
proximo a la cassa de D. n. Frans. co Boya Antu, el
qual estando presente por antemi y los sig. de esta
actuacion, le levié e juram^{to} q^{to} lo hizo el susoditi-
cho, por Dios nro Sr. y una Señal de cruz, segun
forma de dho, en cuya virtud prometio decir verdad
de lo que supiere y fuere preguntado y siendolo.
P. Si onose al Sr. Frans. co Boya Antu, y si letoca
en las generales de Talca, responde el declarante q^{to} lo
nose y q^{to} no letoca en dichas generales.

P. Si onose a una chinita nonbrada
Theresa q^{ta} bibe, obibia en la Cassa del expresado Antu.
Responde el declarante q^{to} onose a la tal, como becino in-
mediato del dho Antu.

P. Si sabe si la tal Chinita, sabe q^{ta} latiene actualmente
Si aximo, en Sucassa el dho Antu, responde el declara-
te q^{to} ya no latiene.

P. Si sabe q^{ta} Sisabe, o tiene noticia endonde pueda pa-
rar, responde el declarante q^{to} no sabe ni tiene lamas le-
ve noticia de su paradero.

P. Si sabe si la tal Chinita Theresa sabe, o tiene no-
ticia de la ayta Castigado con asotes, o a los por algund, o
algunas de la misma Cassa, u otros de afuera, resp. el
clarante q^{to} por noticia, sabe la castigo con asotes y q^{to} tambien
lacha muerca Confesso. La Juana de Sacras, Villaboa n.
Luzmila de Antunier.

2
Preguntase que tiempo ha se tubo noticia, y quien de la comunico; responde el declarante q' la tiene ha ya Comodor meten, y que se la comunicaron D^{na} Maria Cardoso, Suela oja del declarante, y D^{na} Maria Guzman Cuñada del mismo.

Preguntase si sabe si Chintia Theresa, aya Combalesido de aquel castigo sonado, responde el declarante q' lo con traxio sabe por dicho bulgar haber muerto.

Preguntase si sabe si tiene noticia cierta de que ha ya ella muerto, si de otra enfermedad, o del maltrato, o de la ejecucion, y diga tambien endonde se enterró el cadaver; responde el declarante q' no sabe mas q' lo q' lleba dicho y declarado, assi en la penultima pregunta, como en todas las anteriores, y q' todo q' to ha dicho es la verdad so cargo del Juramento q' tiene hecho y se confirma, y ratifica en todo, habiendole leydo esta su declaracion, por la que dijo estar bien escrito y en su dia, ni quitar cosa alguna; q' es de edad de quarenta y nueve años poco mas o menos, y firmo con mi nombre de que serifico. Pedro Pablo Cavalero, Pedro de los Rios, Pedro y Ignacio Gomez

En el mismo instante hice comparecer a D^{no} Juan Francisco Martinez, vecino de esta villa, y asistente en la mediacion de las causas de bitienda del Real de D^{no} Francisco Boya Antunes, al qual Martinez, estando presente de actuacion le sirvieron Juramento q' le hizo por D^{no} Juan de Dios, y una señal de Cruz, segun derecho. Se le cargo prometio de su verdad de todo q' to sepa y creyere, y que si en dolo pudiese ser conocido a D^{no} Francisco Boya Antunes, y si tiene con él algun parentesco. Responde el declarante q' conoce y se halla libre del parentesco.



Do quarto.

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO
Y NOVENTA Y CINCO.

Yt. Preguntócele Siendicha, Parra del Celato Antuneri, Co-
nocio a una chinita nombrada Theresa, Responde q^e
la conocia.

Yt. Preguntócele Si sabe q^e la dicha Theresa, está en actual
arribo del sitado antuneri, Responde y dice q^e no.

Yt. Preguntócele donde está, ó que se hizo, Responde q^e no sa-
be.

Yt. Preguntócele Si sabe que al ama, ma Theresa, la cubieren
maltratado con asotes, palos, uotra cosa semejante, a
ora poco mas, poco menos de dos meses, Responde el declara-
nte q^e sabe por noticias q^e la Señora D^{ña} Juana de
Caceres Villalboa, Conjunta persona del sitado de Fran-
cisco Antuneri, la solia maltratar mucho con palos y
asotes.

Yt. Preguntócele quien, ó quienes le comunicó la noticia que
dava dicho, Responde q^e un hijo suyo, del declarante nom-
brado Fran. Martiner.

Yt. Preguntócele Si sabe de ciencia cierta, uoídas q^e la dicha
chinita Theresa, aiga muerto ó estabirriendo, Responde
el declarante q^e presume haber ella muerto Responde aq^e
se hizo, imbuible de la casa donde vivia.

Yt. Preguntócele a este declarante q^e assí como se persuadió
haber ella muerto diga porque en la persuacion, y diga
tambien del modo que fuere, la muerte de ella, Responde
q^e solo lo dijo o por no haberla visto Jamas ya en
la casa, y de tras preguntar q^e se le han hecho Conducentes
a la malicia abeniguacion, dijo, este declarante no sabe nada
q^e lo dicho declarado, q^e es la verdad quanto se halla



En quarto.

SELLO, QVARTO. VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO Y NOVENTA Y CINCO.

escrito, y q^o no se ha añadido, cosa ninguna, q^o se ratifica y afirma, embiada del Juramento q^o tiene prestado, q^o es de edad de sesenta y quatro años poco mas o menos, y firmo con miso y los tto^s de ello Sertifico.

③ Pedro Pablo Cavallero. Juan Fran. Mar.

H^o Pedro y R^onao Gomez H^o Alex^o Humana

En este dicho Partido de Mayo de mil setecientos noventa y cinco, en proccusion de las diligencias q^o antecedien, hice comparesea a Fran. Martin, hijo de D^o Juan Fran. Martin, vecino de este valle, quien por ante los tto^s le recibí Juramento q^o lo hisso por Dios nro. S^or y una Señal de la Cruz, en cuya virtud prometió el suso dicho de su laber. de lo q^o supiere y fuere preguntado, y siéndole primeramente si conoce, a D^o Fran. Boya Antunes, y sumy a D^ona Juana de la Cruz Villarboa, y si tiene con ellos parentesco, responde el declarante q^o los conoce, y q^o no es tocado parente por ningun grado.

Q^o Preguntósele si conoce a una chinita del crivicio de ellos, nombrada Theressa, responde q^o la conoce.

Q^o Preguntósele si latieren actualmente ellos en la misma casa y crivicio, responde q^o no.

Q^o Preguntósele si sabe de ciencia cierta del paradero de ella, responde q^o no sabe.

Q^o Preguntósele si es verdad q^o le dijo a su padre D^o Juan Fran. Martin, q^o a la chinita Theressa, quando estaba en la casa, la maltrataba mucho con palos y azotes, la Juana de la Cruz Villarboa responde q^o si.

Presuntécele de como los sabe, responde q' habiendo que
estaba a la veintio de la mencionada Sr. Villarboas
q' esta por dos ocasiones lallebo y porreuido alames
ma chinita heressa, una vez Compato, y otra vez
con impedasso de Xipo, etoc conatidm ble, hacia su
cassa, de un posso, de aonde estaba la mencionada
chinita lavando ropa, Cuo posso dose el declarante
en la que esta muy inmediate alar casa de bibeenda
de su mencionado padu el Martineri, mas dice el declarante
es sabe por noticias que le comunicaron dos hermanas
Suas, e Maria Parquala, Maria Yn a Co
pre ordinaria mente la maltrataba mucho la misma
Señora Villarboas, a la misma chinita.

Presuntécele al declarante sino ha sido desir q' la
presada chinita aiga murato por estas causas, u otras
responde el declarante q' por publica bos se dice, q' mu
ric' alli, y el mismo presume lo mismo, por haber la
visto aca ha dos meses poco mas o menos, en dos ocasio
nes poco mas o menos, q' el declarante llego a la cassa
en donde estaba muy maltratada. que en q'te sabe y
tiene q' declarar sin saber otra cosa mas, q' lo dicho
y declarado es la verdad, y q' esta bien escrito sin aña
dir ni quitar, y q' lo ha hecho bajo la qualidad de
Juramento q' tiene interpuerto, y en todo ello su
firma y ratifica, Siendole leide todo de verbo
buro, que es de edad de veinte y un años poco mas o me
nos, y firmo con migo y tto. q' lo certifico.

Jedro Vable Cavallero. Fr. Francis^{co} Martinez
Pedro y nacio gomez. Alex^{andro} Almaraz

En el mismo dia, mes y año arriba citados hice comparecer a Ma
ria Yn a Co. Lamazza, beina de esta valle a quien estan
de presente y por ante los tto. de mi actuacion, la desibi
Jurameto que lo hize por Dios Nro. Sox y una vez
de sus erencia virtud prometio desir verdad de lo q'

...y fuere preguntada, y viendo lo mismo a D. Juan

Boya continen y a sus mujeres D.ª Juana de la Cruz Gillas.

...cealla con ellos Comprehendida en las generales de la ley.

Responde q. los conca, y que esta esenta de las dichas Gene

rales.

Yt. Pregunto de la. Si enose a una chinita llamada Theressa,

Si biente de lamisma Cassa de los mencionados Conso

ter, Responde q. la enose quando bivia en la casa y que

ahora no sabe el paradero por haberse desaparecido aora

poco mas, o menos de dos meses.

4

Yt. Pregunto de la Si tubo de su amos algun maltrato,

Segun el modo q. supiere, y Responde q. quando estaba en

actual Servicio de ellos, y poco antes de desaparecerse, la

llebo su ama un dia al posso donde estaba actualmen

te la declarante labando ropa, y alli reparo con atencion

q. la expresada chinita estaba malisimamente maltra

tada segun las cicatrises q. en las dos muñecas se veian

trata, por señales de haberla amarrado, y tambien

por espaldas y murlos reparo con la Sangre, pero

que no sabe quien ubiese ejecutado, y que despues de mu

chosimos dias vino la señora D.ª Juana de la Cruz Gillas

al casa de la declarante y la dijo, q. a quella Sangre q.

habia visto conca en los murlos de la chinita aquella

bes en el posso, era, motivo, que sumasido D. Juan

la abia castigado y hechado le a penas un nudo q. en el

muño thenia. q. es quanto sabe y tiene que declarar

Y ha dicho la verdad, y se afirma y ratifica en todo bajo

del Juramento q. tiene fecho, habiendolo leído esta

Su declaracion, punto por punto por la q. dijo extrañi

en escrito sin añadir, ni quitar cosa alguna.

Cuenta de edad veinte y nueve años poco mas, o menos, no

firmo por no saber, firmo loyo con los sig. q. son de

cha de q. sextifio. Pedro Pablo Cavalery

Yt. Pedro ygnacio Gomez y D.ª Juana de la Cruz Gillas



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO Y NOVENTA Y CINCO.

Continente compareció Maria Pascuala Gamarra, bresina de este valle, agüen por ante los tto. le resibi Jura-
mento q' lo hizo por Dios nro. Señor y una Señal de
cruz prometiendo en subistud de su libertad de
lo q' sepa y se le preguntar, y preguntado si conoce a Pn
Francisco Boya Abtinuer, y su muger Dña Juana de
Caceres Villarbova, y si tiene con ellos parentes, co-
ponde, q' conoce, y q' está esenta del parente, co-

Ytt. diga tambien si conoce, o ha conocido a una chini-
ta del Servicio de ellos, nombrada theassa. Res-
ponde q' conosció quando vivia en la casa.

Ytt. Preguntóela diga de sierto, o de oídas el paradero
de ella, responde q' no sabe nada.

Ytt. Preguntóela si en la casa donde la tenían, si la
cuidaban, o la maltrataban con asotes u otra cosa,
responde q' oia bulgarmente de si q' la maltrata-
ban maxido y muger.

Ytt. Diga que tiempo haze q' la dicha chinita no biva
mas en la casa. Responde q' haze mas de dos años
ser. q' no sabe mas q' lo dicho y declarado y que
es la verdad, en fe del Juramento q' tiene hecho, y
afirmo, y ratificó en su declaracion des puer de ha-
berla lei do, y dijo esta bien escrito sin anada
niquitar cosa alguna, y cuenta q' tiene de edad
veinte y siete años poco mas o menos: no fiamos por no
saber, firmolo yo a falta dicha, para q' conste.

Pablo Cavallero y Nacio y Nacio Gomez
y tto. Alexo Almaraz

Crete mencionado par...
mes y año mande comparecer a Dña Marta Cardoso, bres-
na de este valle, a quien para los efectos mencionados se

Yt. Suguntela diga lo que se le pregunta y de la comunicacion
como dice, y sabe, y se ha expresado Anterior, o la misma
Juana de la Cruz, antes o en algun tiempo aigan a
borreido, o maliciada a la tal Chinita Thressa;
Responde q' antes la que era mucho, y despues p.
noticias supo la aborrecion, la Juana de la Cruz Vi-
llarboa, y de otras preguntas q' se la han hecho con-
venientes a la materia, y mejor averiguacion, dice,
que no sabe mas q' lo dicho y declarado, y q' todo
es la verdad en fe del Juramento hecho, leido en la
linea por linea todo dicho, con lo mismo q' ha declara-
do sin añadir, ni quitar nada, y le afirma y ratifi-
ca, en todo, y q' cuenta de edad sin cuenta y seis a.
por lo mas o menos y no sabe por no saber: firmo yo con
los sig' a falta de ella de q' Certifico.

M^o Pedro ygnacio Gomez

Pedro Pablo Cavallero

M^o Alexo Aleman

En Atencion a que. Del marido de D^{na} Nabiera Villarboa,
Dⁿ Juan Inocencio Perez, se halla ausente en la Assun-
p^{on}, por lo consiguiente Dⁿ Fran.^{co} Boya e Intiner, y
Sumegex D^{na} Juana de la Cruz Villarboa, aqui enen con-
videro se necesitan precisamente tomarles su declaracion
en cuya virtud hallo por conveniente suspender
esta diligencia por algunos dias q' parezcan, assi lo
probo, mando y firma Contiq' a la fecha anteceden-
te citada. Pedro Pablo Cavallero. M^o Pedro ygnacio

M^o Alexo Aleman

En este partido de Pirayu, en diez e seis dias del mes
de Junio de mil setecientos noventa y cinco. Yo el Ju-
gessado el mencionado Dⁿ Juan Inocencio Perez,
Confunta persona de D^{na} Maria Nabiera Villar-
boa, la misma q' se nombra en la diligencia ante-
cedente, la qual habiendo precedido del dicho Ju-
gado Combenio y licencia, por ante mi y los sig'. Pese
una señal de Cruz segun se requiere, bajo de qual
orabamen y promesio de su verdad de lo q' supiere

6. Preguntado de si sabe de primeramente si no es ap.
francisco Berja Antunes, y a su esposa D^{na} Juana
de la Cruz Villarbo, y dize la declarante q^e los conoce
como vecinos muy inmediatos.

1^a H. Preguntado de si tiene con ella parentesco, y dijo q^e le to-
ca la dicha mujer de suya, y q^e si en embargo no faltara
al cumplimiento de su matrimonio, y q^e declarada todo lo
q^e se va, y faltara en cosa alguna en esta virtud pres-
guntado de si conoce, o ha conocido, alguna chinita
q^e la mencionamos en el presente, y respondio q^e la declara-
nte q^e conoce quando la dicha chinita bibia en
la casa, y q^e agora ya no esta en ella, y q^e tampoco
sabe. supradexo.

2^a H. Preguntado de si sabe verdad le dijo a D^{na} Marta Cardoso
q^e a la misma chinita theressa quando bibia en la casa
la aporreaba mucho con asotes, y la chamuscaba con
fuego, la expresada D^{na} Juana de la Cruz Villarbo,
responde la declarante q^e le dijo a la dicha Marta haber
la chamuscado con mechon de fuego, pero nada de aso-
tes, y q^e esta noticia unicamente sabe por lo q^e la dicha
chinita se la conto mostrandole algunas cicatrices.

3^a H. Preguntado de muchas mas preguntas conducentes,
al caso para el mejor abreviacion y claridad, y
dijo la declarante q^e no sabe nada mas, q^e lo dicho y de-
clarado, y q^e es la verdad todo sin ana dia ni quitar lo
sua alguna, en fe del Juramento q^e tiene fecho, y habi-
endocela leído esta su declaracion se afirmó, y ratifi-
co en ella, q^e es de edad de veinte y tres años poco mas
omenos. no firmo por no saber, firmo yo con los sig^{as} a
falta de chiq^{as}.

Pedro Pablo Cavallero, M^{ro} Pairo y nacional
Juan Valentín Rosas

Y en conformidad para en persona al escarar de D^{na} Fran^{ca} Ber-
ja Antunes quien estando presente por ante los sig^{as} le ordena
Jurace para en esta virtud decir la verdad de lo q^e supiere, y
fuere preguntado y prometiendo lo assi. Juró a Dios nro. S^{ro}
y una señal de Cruz segun forma de derecho en caso q^e aban-
men prometio decir la verdad, y ciendolo bien entendido man-
tuvo en su auxilio a una chinita llamada theressa, responde
el declarante q^e si la tubo en su auxilio.

4^a H. Preguntado de q^e donde latiene agora, y se hizo responde el de-
clarante q^e la cenora su esposa halla en Conchencia de el...



En quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, ANOS DE MIL SETE-
CIENTOSNOVENTA Y QVATRO
Y NOVENTA Y CINCO.

Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO Y NOVENTA Y CINCO.

en el partido de yta coque En las casas donde bibia D. Fran. Naxbais y q' alli ladexo arrimada a una hija del mismo Naxbais, por estar el auento en los pueblos de muios

Yth. Preguntosele q' q' tiempo hace q' se executó esta llebada. Dijo el declarante q' hará cerca de cinco meses poco mas o menos.

Yth. Preguntosele q' por q' motivo la llebaron. Responde q' por el motivo de haberla sonacado D.ña Nabeira Villarboa, para hacerla Casar, y q' la misma chinita andubo conchis mes y cuantos amodo de encedar, y q' aun por estos motivos la castigo su Mujer, y el mismo tambien le menea unos seis assotes.

Yth. Preguntosele Sisabe q' si en cierta Casa donde la puen este enlo presente bibiendo, la expressada theussa; Responde el declarante q' agora por lo pronto no sabe, pero que el bispera o ante bispera de Corpus tubo Sieta noticia q' estaba ella alli bibiendo, q' q' to sabe q' tiene q' declarar bajo la q' xabedad del Juramento q' ha prestado, y habiendole leido esta su declaracion, dijo Ser lo mismo q' ha dicho y declarado, Sin anadir ni quitar Cosa alguna y se afirma y ratifica en ella; q' es de edad de quarenta y seis años poco mas o menos, y fiamos con nuzgo y los tta presentes.

Pedro Pablo Cavallero, Hgo Pedro ygnacio de Borja Antoz, Gomez

Juan Valentin Pooz

en Continencia el mismo dia mes y año en la continuacion de estas diligencias presedida li senica del D. Fran. lo Borja Chimer para la declaracion q' debe hacer D.ña Juana de la Cruz Villarboa, la q' por antemio los tta Sepusso present

que se vendela para el debido pago de lo que se ha
que sin ello daria muy de bendita relacion de lo que se
puesantate, y diciendo q' la expresada chinita theressa,
ella misma la llebo. Con licencia de Sumarido aora
quatro o cinco meses el lo de D. Juan Nabalay,
chinita lo que por ausencia de ella la hizo a su madre
a una hija suya cuyo nombre dice no saber, con en-
carga desta para q' la encerrara en casa hasta tan-
to ella bolbiese a casa, y aora, la mandaron al pue-
blo de Santa Rosa, donde estaba la mujer del di-
cho Nabalay y q' no sabe mas q' por noticia para la
Dicha chinita en una misma casa endonde la deso, y q'
el motivo de habrila retirado fue, por haberla sonada
una botina suya, por cuyo motivo nego, a los principios
el padre de ella, recelosa no la traieseran, y q' le dio
una corta correccion de azotes por el motivo de no querer
aprender a leer, y de haber querido efectuar tratos en
la bondad en nombre de ella sin licencia, es quanto re-
laciona por ante los dichos tte. y sea cierta dicha relacion
lo mismo con ellos para q' conste

Pedro y Ignacio Gomez Pedro Pablo Cavallero
Juan Valentin Rosa

Porque en tanto dias ceteros de mil e trescientos noventa
y cinco no dicho dia de esta causa en vista de la
declaracion de los dos consortes q' por ellas se be q'
la expresada chinita theressa, contenida en estos autos
para: o debe para en el partido de Chalcoque Casar de
D. Juan Nabalay, dos leguas de distancia de este dicho
partido; en quibiatud debiendo los mencionados
consortes D. Juan Beza e Antunes, presentar an-
te mi la referida chinita para con este modo de exami-
nar lo que mas le convenga, y lo beneficiaran dentro del
termino de quatro dias contados desde la fecha de este
mi auto, que assi lo probeo, mando, y firmo con tte. para
que conste. Pedro Pablo Cavallero

Pedro y Ignacio Gomez Juan Valentin Rosa

En la ciudad de... en el mes de... año de...



En quarto.

8
SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO
Y NOVENTA Y CINCO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]

Pirayu ocho de Julio de mil setecientos noventa y cinco
Para la proceguion delo mandado, hice comparecer an-
temi al Jocy Mariano Sanzuzino de la Juridiccion,



En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SE-
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO
Y NOVENTA Y CINCO.

Ythaque, a quien le recibí Juramento q' lo
husso por Dios, nro S.º y una señal de Cruz bajo de
cuyo Cargo prometió de sí verdad; en todo lo q'
Supiere y fuere preguntado

Si conoce ala mencionada Theressa, del Servicio de
Dña Juana de Sacrus Villarvoa.

que sí, y con que motivo la conoció. q' con mo-
tibo de haber sido con Proque Podar, también de
la Jurisdicción de Ythaque, el q' le ofreció paga, al
declarante para que estrefuera en compañía del
mencionado Podar, a Ythaque ala morada de Pa-
yaa Nabair, de adonde traxeron la menciona-
da China, con el pretexto de entregarla en este Jur-
gado, y q' hasta los tres dias despues de haberla traí-
do, la bido en la cassa del mencionado Podar, y des-
pues, aca no ha sabido del paradero de ella, y q' esto
es lo q' sabe y lleva declarado, so cargo del Juram.
te

q' lleva fecho. q' es de edad de treinta años, mas
omenos. y q' no ethoca en las Jeneales de la ley y ha-
biendole leído esta su declaración, ante los tto's de mi
actuación dixo q' no ethoca q' añadia ni q' quitax
y lo firmo con mi go y tto's

Ego. Mexico Berra. Pedro Pablo Cavallero
Ego. Joseph Severino Ocampo
Ego. Maxiano Sane



SELLADO EN SAN JUAN DE LOS RIOS
 EL DIA DE SAN JUAN DE LOS RIOS
 A LAS OCHO Y CINCO
 Y NOVENA Y CINCO

[Faint, illegible handwriting in the upper section of the letter, possibly a header or address.]

[Faint, illegible handwriting in the middle section of the letter, likely the main body of the text.]

[Large, faint signature or stamp in the lower section of the letter.]

[Faint, illegible handwriting in the lower section of the letter, possibly a closing or footer.]

10
 D^o esia Certifico Sea visto Aves marzo e bora quatro
 de Febrero, Juana de la Cruz Villalboa Auna =
 Chiñuela llamada Theresa A D^{na} Ignacia =
 Navas, sin ningun Maltratamiento, q^e solo
 si a bía dicho, que el motivo de Retinarla de su casa era
 que una sobrina suya la on sacaba causa de a
 d^o d^o d^o Una contra Reprehension, por haver he
 cho unos enredos en la Beindade en nombre de
 ella, por no querer Aprender la Doctrina Christi
 ana, y que temiendo que le Retar en su asistencia =
 que queria mas bien, que quedase en Poder de suña
 D^{na} Rosa Chaparro, que en ella des cargaba su con
 ciencia, y que la enseñase la Doctrina, y que le abia
 preguntado, dicha D^{na} Ignacia, que que era el moti
 vo de q^e la on sacaban, pues en ella nose reconocia
 ningun Maltratamiento, y que entonces abia dicho
 la chinita, que jamas la maltrataba, que la queria
 mucho, dicha suama, y que esa era la primera o
 cacion, que le abia dado unos Asotes, y que enton
 ces le abia dicho dicha besina, que se huiera de
 ella, y que ella no quiso huirse, y que quando so
 no de que dicha Señora havia maltratado mala
 mente a una criada de su casa, le preguntó dicha
 Doña Ignacia, a la china, que si con ella no habia

hecho de castigos Alg' tiempo que sea, le respondia
queno, que aquellos Blas nomas se hacia de saba
do su ama con ella, y que con una quarquita
nomas le habia dado el castigo, y que tambien le a
bia re conocido, que estaba Abexiada por algun
Baron, que de quantos la beian desian, que estaba
asi, y que lo mismo habia dicho la Señora quan
do la trajo, que ella mesma habia de charado
por su boca, que en un mo sito de la beinidad lla
madose Blas Josef Rojas, y que tambien le abia
reconosido a dicha chinita ser muy mentirosa, y
en Pedadana, y que hana como quinze dias, que un
mo en ausencia de dicha Doña Inacia, que solas
unas criatura estaban en casa. y en casa de q
se ofusca en esta beinidad todos somos Festigo. De
aben andado aqui la china sana y buena.

Manuel Antonio Enciso

11, y Julio 9 de 1795

7. 97

El M^{ro}. de niños D. Joseph Mariano Salcedo, por axi, con dos testigos, ala m^{ra}. nada, de D. Fran. de Borja Antunes, como escaven este Juzgado, ma nana Viexner, q^e contaximor, do, sel mes, y traera consigo, ala chinita Jhe neta, q^e mando traer de Itaco q^e con Roque Rodas, y Josep Sanguino, y lo traena, sin replica, ni p^otesta alguno, y si de lo contrario hiere, se le castigara su desobediencia p^o todo rigor, de derecho, asi lo cumpl^o con ap^ore biniendo, y asentara su respuesta demanera q^e corte. J^o.

Com. de Gov. no no / Cavallesco

Praya, y Julio, 9 de 95. En la misma hora q^e leu^o la orden, paramos con los testigos, ala dha moxada, y no ka lle masque, a un hijo: y nos dixo, q^e no esta: ni sumugei, q^e ha via hido, en capiata, oy diu mesmo, y por Sabado, haviade, vol ver, er lo q^e Sextifio. Su temillo e subdito =

(11)

J^o. Maxiano ^{Argo} Joseph Mariano Salcedo
D^o. Bernardo Diaz

Encumpli... de la... del... Com... Pedro Pablo Cavalle
le antese... Juan... de Porra Antunez. pace a su avitacion...
xara, con dos testigos, a notificarle dha Orden, y dia lunes q...
tuere del mes de Julio, de mil setecientos noventa y cinco años, y en
do, de ella; en su inteligencia; dice: q. ovedere la notificación, pero
por hacia no puede, q. esta llamado en la ciudad, por el Gov. y q. de su
de su buelta, q. sera el viernes diez y siete del q. corre, passara, a la
diencia; y de la chuna, dice q. no sabe donde esta, en lo q. Sertifico, en q. a
puedo: y firmamos ambos, y testigos =

José Mariano Zalcedo
Juan de la Cruz

José Thomas Guzmán

José Francisco Martínez

Gov. Intendente L. Cap. Gene. -

12

Son Remito a V.S. la adjunta
Sumaria informacion y para q^e
en Sumaria Secara tomar las
mas eficaces providencias, a efe-
cto de q^e el sujeto q^e tiene en-
supoder a la India Brassa, mal-
tratada con arden, por lura Ca-
ussa, corre la voz de haverse
muerto, la entregue al q^e V.S. a
se sirviese Comisionar afin de
satisfacer al Publico, no haver
sido muerto y al mismo tiempo
imponer la pena q^e merezca alg^o
si hubiere maltratado y q^e fi-
nal m^{te} haciendose tazacion de
Costas mande V.S. al culpado, me-
lar satisfaga.

(12)

Nro. Son que a V.S. a
m^s ar. - Piaym 3 de

Agosto de 1795 a?

Señor B. S. M. de
mas mínimo Subdito;

Pedro Pablo Cavaller

43

(13)

[Faint, illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

Asump.^{on} y Aposto seis de mil setecientos
noventa y cinco —

Viendo el antecedente oficio con la sumaria
que le acompaña y lo que de ella



En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO Y NOVENTA Y CINCO.

Remita: Debueltare al Comisionario D. Pedro Pablo Calahorra para que de poder de D. Juan Co de Borja Antunoz, D. Maria de la Cruz Villarova, Roque Rodas o de otra persona endonde estuviere la India Tenesa la saque, pidiendo para el efecto auxilio a los Tefs Militares en virtud de este auto, y la remita a esta Ciudad a poder del Apoderado de los Pueblos D. Ant. Gorr. afin de Responda a su Pueblo: y haciendose por el tratado de Formacion de Contas traiganre para proveer...

(14)

Mano de D. Manuel Lantier

Manuel Lantier
Proco. Con
Pre. p. de Gov. y...

Peraya, y Argente, Sicuti
demu Setecim noben y Simec a
Con cumplimiento del Decreto q' antecede del Sr. Gov. y Cap. Gen. Solicita el Pesepe, a la persona de la chivita, q' se menciona en estos autos llama da Maria, Thexessa, ala q' en contru en la carra da de In Roque Rodas, a quien se Recibi Juramto q' lo hizo a Dios nro Sr. y una Señal de Cruz, So cargo de el prometio decir verdad, e captare y furre p' untado, y Sicuti dolo q' como paros en supden la...

china, dijo q' en na fran. au... Muxca
de... lo... le suplico q' Selapuera, atra
ca, vdelo de Dna Yca Naipari, q' soldadubiera, has
taque ella viniere a llevarla. Y q' esta es la ven
dad de lo q' sabe en bicia del Juramento q' fecho fue
ne, y habiendocelo, leida esta su declaracion, dig
q' no themia q' anadia ni quita cosa alguna y q'
de edad de mas de veinte y cinco años, poco mas,
poco menos, y no fiximo por no saber fiximo por lo
los tto. lo q' se beneficia.

Pedro abto. Cavallero

Alonso de Progne Roda, y ponceveiga

Los Rafael Gomez

Confesante... que de m... y bonta y sin...
en cumplimiento del Decreto de Supplicio, q' antec...
hize sobre de la dicha... la honrra, se
... en... en... la que
... grande labben a...
... como assi...
... y en... Seliben altarador
... terminado en dicho decreto
... de la dicha china, y de chos...
... Soldados. La viera de...

Pedro abto. Cavallero

J. Jose de Villanueva

M. J. Marias

Starador General de Costa en
cumplimiento de la Providencia anterior
fama la taravis... de ene Exped...

En la man[...]

Por el Sr. Don [...]

D. Joaquin de [...]

por firmar a quatro [...]

la de aprobacion [...]

Al Sr. Don [...]

inclusa la de aprobacion [...]

Al Sr. Don [...]

no por [...]

tan pocas [...]

de esta sumaria [...]

guacion a quatro [...]

Al mismo no se le [...]

guas q ha andado [...]

dilig por no contar [...]

en este Capitulo [...]

Al tasador, digo al Sr. [...]

D. Juan Benites por dos [...]

avos incluso el de [...]

Al tasador por esta [...]

y [...]

Por para esta tasacion, [...]

de diez y seis [...]

al Sr. [...]

de 1795. Juan [...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

01

01

12

01

01

01

16

15

[Signature]

En el Camp. y Mayo veinte y tres de mil setecientos



SELO QVARTO VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS ROVENTA Y CVATRO
Y NOVENTA Y CINCO

don
don

noventa y siete

Apruebare lo antecedente conacian, y en su
consequencia las satisfaxa D^a Juana de la Cruz
Villarboa, librándose orden al Comisionario Dⁿ
Pedro Pablo Casalleno para que las espida

Dⁿ de Lamal...

to
to
to

to
to
to

to
to
to



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE NUESTROS SEISCIENTOS
NOVENTA Y SEIS, Y NOVENTA
Y SIETE.

Para el año de 1733 y 34

Don Juan de los Rios

(16)

Yo Juan de los Rios, Abogado y Procurador General de
esta Real Audiencia de San Carlos, ante Vn-
do me presento con licencia expresa suya en la
forma de derecho y digo q. p. Vn do de la
me corresponde sobre las abejonaciones sumas
y practicas contra mi por el Comisionario
de pinayu D. Pedro Pablo Caballero, se debe dex-
bir la justificacion de Vn do mandarme dar
bita de dho proveyo a fin de liquidar mi dho
y credito mansillado en el temerario a su nro
salvante proveyado como es de justicia la qual
mediante

Fin do pido y suplico se riba mandarme
dar la bita solicitada p. el fin indicado q. es
conforme a derecho jurando no ser de mala
fia y lo de ma, reservado

A luego de la parte Torc Enmang. Arca

Asump on

y Abril veinte de mil setecientos noventa y ocho

Dese la Vista que pide por el termino ordinario caso de
meimiento, ~~visado~~ ante el Sr. Alc. de d. to. ante q. fue demora
p. las sig. D. Zamalca

Ante mi:

Manuel Benítez
D. no go. con
D. de vos. y q.

En quince de dho. pare en traslado a D. Juan
na de la Cruz Villalobos el Expediente q. se mu
da bajo de conoim. de ello doy fe

Papó diez y seis
Doy fe en -

Benítez

[Signature]

[Signature]

[Faint, mostly illegible handwriting throughout the lower half of the page]



En real.

SELLO TERCERO, YN REALE,
AÑOS DE NRE SECCENTOS
NOVENTA Y NVE, Y NOVEN-
TA Y SETE.

Suva p. Los años de 1733 y 1739

S. M. de Oro. 22.º voto

De Juana La Cruz Villanueva ^{Legitima hija de Juan Antonio} en vista del Exped. de ave-
 nencia sumaria nula practica p. D. Pedro Pablo Carr-
 llero Comiss. de Araya q. de ha negado a dar en 16.º Man-
 dante p. el ultimo Orato, q. yo pague las otras Cortas q.
 costeadas la serie de todo el sumario. Ante Vmd me pre-
 sento p. via de suplica, o en la mejor forma q. dno y digo: Que
 no temiendo culpa, ni delito q. se hubiere debido averiguar
 judicialm. No he dado causa a tal averiguac. ni consig.
 No he debido ser condenado en tales Cortas hablando con
 todo respeto, y conforme a lo. D.º Comiss. Castellano tubo
 para examinarame p. sumario pasado p. su Crennis-
 tad, p. la persona q. me represento testigo: Al mismo ex-
 q. causa las Cortas q. yo debo pagar a pagar, y satisfacer
 me antes bien q. me molestara trabajos y pesancias
 q. me tiene causados puesto q. no ha podido proycarme la
 muerte ni mutilacion. Es. Chinita. Antes bien le sa-
 lo todo en com. de p. tanto embargo: Siendo al
 mismo tpo imputacion de q. me he de pagar judicial p. con
 facilidad y mucha diligencia p. la utilidad de la
 diligencia p. la p. de necesidad q. habia p. la razon sig. te
 p. el dho dia. En consecuencia mencionada a la dha Chi-
 nita. Temiendo mi salud, y retencion. Q. el mismo
 Comiss. se le havia de p. de una mujer, que se halla
 ba actualm. informado con Moro, haber cortado la y
 con mucha crueldad q. no parecia olla p. fue. m. lo

= donde satisfacen las Cortes a un q^{do} las rebiere de pechar, se haie
servia mancar q^d el dho Comision^{do} p^uenda las Cortes suprar, y p^ua
que las etas de el mismo cause sin necesidad con el fin de como
darme q^d fue objeto de sus venator, ta el fin: Encarga conformi-
dad implorando el noble Oficio de Justa supliome lo q^d se
salta de Abogado se dexado de allegar en razon de mis infer-
riar, y accion q^d me corresponde =

Y suplico se sin-
pa habiendo presentada en el grado m^o competente
para q^d conforme llevo p^udo q^d es Justa manifestada su-
quando en forma lo necesaxio.

Allego La parte

Juan Barba

(18)
En
Amp^o y Mayo veinte y uno de mil setecientos y ocho

Visto: teniendo presente la notaria orfanada de
esta parte, y q^d el demandio no resulta probado que
Castigo a la Chimuela de q^d se trata con veridia ni
sin ella se declara no ser obligada a la satisfaccion del
demandio q^d de Oficio practico el Comiss^o D^o como
Pablo Carralero, maxime quando ha tenido hecho
comtar la experiencia de la usada Chimuela no
sea justificado haberle enconrado señales que
indiquen el Castigo, ni el mas le sea maltratam^{to}

Thomas de Ortega

En m^o

Arce mi

Siempre como
pro Regencia
de



REY DON CARLOS IV, REY DE ESPAÑA, POR SU REAL ORDEN DE LOS SEÑORES DON JOSE DE AYALA, SECRETARIO DE ESTADO Y NEGOCIOS EXTERIORES, Y DON JOSE DE ...

Madrid a 17 de Mayo de 1798 y 99

En primero de Junio de dicho año hice saber al Sr. D. Pedro Pablo de ...

Leñiter



Faint, mostly illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Small circular seal or stamp at the bottom center.

Vertical handwritten signature or text on the right side of the page.



